



PERMANENCIA DE VEHÍCULOS EN SECTORES NO HABILITADOS

(Resolución de Directorio 376-08/2023)

Artículo 1º: Queda terminantemente prohibido el aparcamiento y/ o espera en tránsito de camiones, remolques, semi-remolques, tractores y/ o vehículos de carga y/ o de gran porte en general – cualesquiera sea la causa que lo motive - en los diferentes espacios y vías de circulación que integran el puerto como unidad sistémica salvo en aquellos lugares expresamente habilitados al efecto, cuya determinación corresponderá a la Gerencia Operativa, quien se encargará de su debida publicitación.

Artículo 2º: Queda terminantemente prohibido el aparcamiento y/ o espera en tránsito de automóviles, camionetas y/o motocicletas – cualesquiera sea la causa que lo motive - en los diferentes espacios y vías de circulación que integran el puerto como unidad sistémica salvo en aquellos lugares expresamente habilitados al efecto, cuya determinación corresponderá a la Gerencia Operativa, quien se encargará de su debida publicitación.

Artículo 3º: A quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior se le aplicarán las sanciones cuya gradación a continuación se establece, quedando a criterio del CPRMDP la posibilidad de modificar la escala, en función de la gravedad de la falta:

1. Primera infracción: apercibimiento.
2. Segunda infracción: multa de \$ 24.376.-, quedando prohibido el ingreso a todas las terminales del Puerto de MDP hasta tanto la misma no sea abonada, sanción que comprenderá tanto al titular del vehículo cuanto a la imposibilidad de ingresar con el mismo a zona operativa cualesquiera sea el sujeto que pretenda operarlo.
3. Tercera infracción: multa de \$ 47.569.-, quedando el ingreso a todas las terminales del Puerto de MDP hasta tanto la misma no sea abonada, sanción que comprenderá tanto al titular del vehículo cuanto a la imposibilidad de ingresar con el mismo a zona operativa cualesquiera sea el sujeto que pretenda operarlo.
4. Cuarta infracción en adelante: podrá disponerse sanción de multa desde los \$ 117.179 en adelante, pudiendo incrementarse dicho monto proporcionalmente en virtud de la reiteración de infracciones acumuladas y sin perjuicio de la imposibilidad de ingresar a las terminales del Puerto de MDP, sanción que comprenderá tanto al titular del vehículo cuanto a la imposibilidad de ingresar con el mismo a zona operativa cualesquiera sea el sujeto que pretenda operarlo, hasta tanto la misma no sea abonada.
5. Las multas abonadas por los infractores dentro de un plazo de 72 hs. a contar desde su notificación, serán bonificadas por el CPRMDP en un cincuenta (50%) de su valor total, siendo que los importes antedichos serán actualizados a través del cuadro tarifario.